

RESOLUCIÓN Nro. 086
(20 de febrero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-004-2026, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR"

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30: FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR"**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO**

MIXTO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que **FONCOLOMBIA** deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código **BPIN 2025207700008**, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR**", por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.484.778.308,94)**
7. Que, mediante aviso único del 06 de febrero de 2026, el director ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a Invitar a tres (3) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-004-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma **SECOP II**, cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR**
8. Que el día 16 de febrero de 2026, siendo las 2:00 P.M., se realizó el cierre del proceso de **Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-004-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **UNION TEMPORAL REDES SAN MARTIN**
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que una vez realizada la evaluación inicial de la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL REDES SAN MARTIN**, el Comité Evaluador determinó que el oferente debía subsanar ciertos requisitos de orden jurídico y técnico para cumplir integralmente con lo exigido en los Términos de Referencia; requerimiento que fue atendido satisfactoriamente por el proponente dentro del plazo otorgado, procediendo a subsanar los hallazgos y resultando, en consecuencia, **HABILITADO Y ADMISIBLE** para la adjudicación del contrato."
11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-004-2026, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR"**, a la **UNIÓN TEMPORAL REDES SAN MARTÍN**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS TAPIAS BENÍTEZ**, identificado con C.C. 1.098.695.554. La adjudicación se realiza por la suma total de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.483.878.793,35)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el veinte (20) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026)


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-